Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 21 NOV 2014

VISTO los expedientes Nº 21500-2033/14 y N° 215204-4876/01 y N° 21504-18616/06, por los cuales se propicia declarar insalubres a los fines previsionales las tareas de soldadura desarrolladas en distintos sectores por el personal del Ente Administrador Astilleros Río Santiago, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto Ley Nº 9650/80 (Texto Ordenado Decreto Nº 600/94), faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

Que por Resolución del Subsecretario de Trabajo N° 6229/07, fueron declaradas insalubres las tareas de soldadura que desarrolla el personal del Ente Administrativo Astillero Río Santiago;

Que a fojas 2 del expediente N° 21500-2033/14, el Dr. Héctor Oscar SCAVUZZO presidente del Ente *Administrador Astillero Río Santiago* solicita la declaración de insalubridad a los fines previsionales de las tareas desarrolladas en el sector Soldadura de dicho Ente;

Que resulta necesario el reconocimiento de las tareas insalubres a los fines del Decreto Nº 430/81;

Que *han tomado la intervención de su competencia* Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado a fojas 14 y 19 del expediente N° 21500-2033/14 respectivamente;

Que Contaduría General de la Provincia, en el expediente Nº 21514-6361/09 ha indicado que en los actuados en los que se propicie reconocer la insalubridad de tareas a los fines previsionales, que *guarden analogía en el caso allí* planteado, puede prescindirse de su intervención, acompañando a las actuaciones respectivas copia certificada del informe emitido en aquél, que obra a fojas 8 del presente;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 del Decreto Ley Nº 9650/80 –Texto Ordenado- Decreto Nº 600/94 y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Reconocer el carácter de insalubres, a los fines previstos en el artículo 1° del Decreto Nº 430/81, a las tareas de soldadura desarrolladas en distintos sectores por el personal del Ente Administrador Astilleros Río Santiago, que fueran declaradas insalubres mediante Resolución del Subsecretario de Trabajo Nº 6229/07, cuya copia integra el presente decreto como Anexo 1.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 1047

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 1

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

1047

6229

CDE. EXPTE. N° 21504-18616/06
215204-4876/01

LA PLATA, 21 JUN. 2007

VISTO El estado de los presentes actuados y la presentación efectuada a fs. 1 del expte N° 215204-4876/01 por la Comisión Administrativa de la Asociación de Trabajadores del Estado -A.T.E.- Ensenada, solicitando tipificar las tareas de soldadura desarrolladas en el Ente Astillero Río Santiago y la presentación efectuada a fojas 1/6 (expte 21504-18616/06) por el Presidente del Ente Administrador del Astillero Río Santiago solicitando se deniegue tal petición,

CONSIDERANDO

Que tal y como surge de la actuación de autos, se puede válidamente referir que, a fs. 8/9 de los mismos obra informe técnico del Departamento de Higiene y Seguridad de esta dependencia que da cuenta de las concentraciones en aire de humos de soldaduras a la que se encuentran expuestos los soldadores que laboran en distintos sectores del Astillero, recomendando en el mismo la protección respiratoria adecuada al riesgo. Lo propio formaliza la Inspectora Médica a fs. 12/13vta., detallando las diferentes patologías detectadas en los trabajadores, cuya salud se ve deteriorada producto de las condiciones laborales;

Que a tenor de ello, el área legal de este organismo aconseja el dictado de la resolución declarativa de insalubridad, con respecto al lugar y tareas señaladas en los informes (v. fs. 16/18), reiterando idéntica conclusión en el otro dictamen obrante a fs. 42/43;

Que en su hora, la Asesoría General de Gobierno, concluye que de acuerdo a la evaluación de realizada por los Organismos Técnicos competentes, puede este organismo dictar el pertinente acto administrativo que declare la insalubridad del sector soldadura del astillero Río Santiago (v. fs. 23/vta.);

Que por su parte a fs. 27/35 el Astillero Río Santiago, impugna el procedimiento utilizado por parte de los inspectores para la determinación de la

Dr. DANIEL GARCIA
Jefe Departamento
Despacho y Protocolización
Form. 0/40 - D.I.E.B.O.

toma de muestras. En respuesta a ello luce a fs. 38/39 informe de los Inspectores Técnicos y médicos intervinientes en el relevamiento llevado a cabo en el astillero, donde explicitan el procedimiento llevado a cabo para realizar las mediciones que dieron causa y fundamento a los informes producidos a fs. 8/9 y 12/13vta.;

Que a fs. 62/63 obra nuevo informe de los Inspectores actuantes en autos, donde determinan que las condiciones de trabajo no han variado sustancialmente con respecto a las constatadas oportunamente, no habiéndosele proveído a los soldadores las mascarillas filtrantes para humos de soldadura, sin perjuicio de ello se verificó la entrega de algunas, pero sin la periodicidad adecuada. Asimismo se informó que el último examen medico realizado al personal del año 1999, siendo el informe de referencia de fecha 16/03/05. Ante un nuevo relevamiento realizado en noviembre de 2005, para constatar el cumplimiento de los exámenes médicos, se informa que la ART no ha formulado respuesta alguna al requerimiento del Astillero;

Que nuevamente se verificó las condiciones laborales, concluyéndose a fs. 72/74, que subsisten los riesgos detectados oportunamente en los diferentes informes, motivo por el cual el Departamento de Higiene y seguridad concluye que se debe declarar el régimen de insalubridad, el que se reconsiderará una vez que la empresa notifique las medidas concretadas;

Que conforme surge de la diligencia de fs. 78/vta. se ha notificado al Ente Administrador Astillero Río Santiago, los informes de fs. 8/9, 12/13, 38/39, 62/63 y 71/74, lo que ha generado la presentación de fs. 1/6 del expte. 21504-18616/06;

Que a fs. 1142/1144vta. ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre el trámite y su procedencia de la petición de autos;

Que a fojas 1124 (expte 21504-18616/06) emitió dictamen la Dirección preopinante recomendando al Departamento de Higiene y Seguridad de la Dirección de Inspección Laboral que efectúe la evaluación de la documentación acompañada por el astillero y que realice la inspección y posterior informe técnico con el fin de constatar las condiciones del medio ambiente laboral del personal que desempeña tareas de soldadura del referido astillero;

Que con fecha 9 de mayo de 2007, se evaluó por el Departamento de Higiene y Seguridad mediante la Inspectora Médica del organismo la documentación aportada por la empresa (fs. 1126/1127 expte 21504-

18616/06), en relación a los exámenes médicos realizados al personal en cuestión;

Que respecto de la documentación médica aportada por la empresa se señala que se pudo constatar que los trabajadores presentan alteraciones en su salud relacionadas con los agentes de riesgos de exposición, principalmente alteraciones respiratorias, osteomusculares, oculares, auditivas y aumento de la carboxihemoglobina, por exposición al monóxido de carbono, de acuerdo al informe médico realizado el 9 de mayo de 2007;

Que en relación a los exámenes médicos realizados al personal en cuestión, a fojas 1128/1129 (expte 21504-18616/06), luce el dictamen técnico emitido por el Departamento de Higiene y Seguridad el día 21 de mayo de 2007 en el que se consigna que las condiciones de trabajo verificadas no variaron sustancialmente con respecto a lo descripto en los anteriores informes (v. fs. 8/9, 12/13, 62/63 y 72/74) salvo la provisión a los trabajadores de soldadura semiautomática de mascarillas filtrantes para humos de soldadura marca 3M modelo 8214;

Que al respecto, cabe destacar que la existencia de patologías relacionadas con los factores de riesgo presentes en el ambiente laboral se encuentran vinculadas específicamente a la realización de las tareas de soldaduras.

Que los soldadores se encuentran expuestos principalmente a riesgos derivados por la existencia de humos de soldaduras y espacios confinados a pesar de implementarse medidas de acción propias como mangueras de extracción localizadas de humo, siendo esta de relativa efectividad por su dificultosa maniobrabilidad, y de uso de (E.P.P.) Elementos de Protección Personal.

Que asimismo la tarea en cuestión se realiza en espacios reducidos y confinados que le impiden trabajar en condiciones adecuadas, debiendo adoptar posturas corporales ergonómicamente inadecuadas, ya sea por las formas y dimensiones de las piezas y el lugar mismo donde deben soldar, lugares estrechos con insuficiente ventilación, con el agravante de que estos lugares de trabajo cambian permanentemente y por ende el micro clima laboral ya que es el personal ejecutando la tarea el que se desplaza y no el elemento a

soldar el que se moviliza. En consecuencia el soldador está expuesto a riesgos de elevadas concentraciones de humos de soldadura y posturas inadecuadas;

Que finalmente el Departamento de Higiene y Seguridad concluye que por todo lo actuado y atento que subsisten los riesgos detectados y habiendo hallado patologías vinculadas a los mismos, esa área técnica ratifica que se debe calificar como insalubre la tarea de soldadura;

Que de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica-médica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres, cuya producción da causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad;

Que a fs. 1147 obra acta de audiencia por ante esta sede en la que comparece la representación gremial ATE y representantes del Ente Administrador del Astillero Río Santiago, quienes manifiestan que no tienen objeciones que efectuar a los dictámenes técnicos producidos por el organismo, considerando las tareas del "soldador" del Astillero Río Santiago como insalubres.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas de soldadura que desarrolla el personal del Ente Administrativo Astillero Río Santiago dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con los informes de fs. 8/9, 12/13, 62/63, 72/74 y 1126/1129; las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc." e" y "f " 4 ,5 ,6 , 37 y cc; Ley 10.149; 14 bis y 41 Constitución Nacional; arts. 28 y 29 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587; Decreto Reg. 351/79 y Ley 24557.-

ARTICULO 2: Regístrese, comuníquese, pasen los presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la Dirección de Inspección Laboral prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

JOSE MARIA CASAS
Subsecretario de Trabajo

RESOLUCION N° 6229

JG

ES COPIA FIEL
Dr. JORGE DANIEL GARCIA
Jefe Departamento
Despacho y Protocolización